



ACUERDO No. CSJBOA24-21
21 de febrero de 2024

“Por medio del cual se establecen los turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus, durante la vacancia judicial por Semana Santadel año 2024, en el Distrito Judicial de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo CSJBOA24-12 del 26 de enero de 2024, se establecieron *“los turnosde magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 1° de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024, del Tribunal Superior de Cartagena, Administrativo de Bolívar y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar”*, sin que allí se incluyera el periodo de vacancia judicial de Semana Santa.

Que, en tal disposición, además, se indicó que, durante el término de vacancia judicial por Semana Santa y fin de año, se establecerían turnos especiales, conforme a la programación remitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en a los consejos seccionales de la judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, independientemente de su especialidad y nivel, por lo que, en atención al principio de equidad, ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que, por Acuerdo No. 008 del 29 de enero de 2024, allegado a la seccional en la misma fecha, la secretaria general del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés informó que la sala plena de esa corporación acordó la realización del turno de la atención de la acción constitucional de habeas corpus durante la Semana Santa del año 2024, así:

FECHA	FUNCIONARIO
25 al 31 de marzo de 2024	Dr. Fabio Mena Gil

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, “en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de *habeas corpus* y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.

Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el No. 3972 de 2007, “*El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación*”.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTICULO 1º: TURNO. Establecer turno de disponibilidad de magistrados para la atención de la acción constitucional de *habeas corpus* en el Distrito Judicial de San Andrés, durante la vacancia judicial por Semana Santa del año 2024, así:

FECHA	FUNCIONARIO
25 al 31 de marzo de 2024	Dr. Fabio Mena Gil

PARÁGRAFO: El magistrado a cargo del turno de Semana Santa, estará disponible durante las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 2º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. En el evento que el funcionario, por cualquier situación administrativa, sea reemplazado, quien lo haga, asumirá el turno señalado, previa comunicación a la Oficina de Coordinación de San Andrés.

ARTÍCULO 3: APOYO. El funcionario podrá estar acompañado de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de *habeas corpus* contemplado en la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 4º: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. Las solicitudes de *habeas corpus*, se recibirán de manera virtual, a través del aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*¹, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, y excepcionalmente en medio físico.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina de Coordinación Administrativa, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción que se realice desde el aplicativo

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

y la entrega de las solicitudes de *habeas corpus* al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente a la Oficina de Coordinación Administrativa el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en turno tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, el cual deberá disfrutarse antes de culminar el año 2024.

Para la concesión del compensatorio será necesario que el funcionario acredite la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, (*condición esta indispensable para que proceda la compensación*)².

PARÁGRAFO: Los compensatorios del empleado que lo acompañe, serán concedidos mediante acto administrativo por los señores magistrados, y deberá disfrutarse dentro del mismo término.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Remitir el presente acuerdo a la presidencia de los Tribunales Superior y Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina de Coordinación Administrativa y a los despachos judiciales involucrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KCS

² Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el No. 3972 de 2007.